

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02979-2024-TCE-S2*

**Sumilla:** “(...) habiéndose verificado que el Adjudicatario no cumplió con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 “i) Útiles de escritorio y ii) Papeles y cartones”, y no habiendo aquel acreditado causa justificante para dicha conducta, a juicio de este Colegiado, se ha acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225. (...)”

**Lima, 3 de setiembre de 2024**

**VISTO** en sesión del 3 de setiembre de 2024 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 820/2024.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra el señor **GILMER EDGAR URBANO OBREGON**, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 para su incorporación en los Catálogos Electrónicos de “i) Útiles de escritorio y ii) Papeles y cartones”, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; y, atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras<sup>1</sup>.

El 28 de agosto de 2023, Perú Compras convocó el Procedimiento de Incorporación de Nuevos Proveedores en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, en adelante el **Procedimiento**, aplicable para los siguientes catálogos:

- i) Útiles de escritorio

---

<sup>1</sup> Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02979-2024-TCE-S2*

### ii) Papeles y cartones

El 28 de agosto de 2023, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), los documentos asociados a la convocatoria tales como, entre otros, los siguientes:

- Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII, en adelante **las Reglas Estándar**.
- Parámetros y condiciones del procedimiento para la Incorporación de Nuevo Proveedores, en adelante, **los Parámetros**.

Debe tenerse en cuenta que dicho procedimiento se convocó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Según el respectivo cronograma, del 29 de agosto de 2023 al 17 de setiembre del mismo año, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas; asimismo, el 18 y 19 de setiembre del mismo año se efectuó la admisión y evaluación de ofertas presentadas, respectivamente. El 20 de setiembre de 2023 se publicaron los resultados en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 21 de setiembre hasta el 2 de octubre del 2023 se estableció como plazo para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

El 3 de octubre de 2023, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. Mediante Oficio N° 000589-2023-PERÚ COMPRAS-GG<sup>2</sup> del 21 de diciembre de 2023, presentado el 3 de enero de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, Perú Compras puso en conocimiento que el señor GILMER EDGAR URBANO OBREGON, en adelante el

---

<sup>2</sup> Obrante a folio 1 a 3 del expediente administrativo.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02979-2024-TCE-S2*

**Adjudicatario**, habría incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 para la Incorporación de Nuevos Proveedores en el Catálogo Electrónico de “i) Útiles de escritorio y ii) Papeles y cartones”.

A fin de sustentar su denuncia adjuntó, entre otros documentos, el Informe N° 000331-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ<sup>3</sup> del 29 de noviembre de 2023, con el cual comunicó lo siguiente:

- A través del Informe N° 000075-2023-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE del 18 de agosto de 2023, la Coordinadora de Implementación de Catálogos Electrónicos recomendó a la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante la DAM, aprobar el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores para, entre otros, el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7.
- Con Memorando N° 000896-PERÚ COMPRAS-DAM, del 21 de agosto de 2023, la DAM aprobó el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos contenidos, entre otros, en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7.
- Mediante Memorando Múltiple N° 000041-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 25 de agosto de 2023, la DAM aprobó la convocatoria y el contenido de los Anexos N° 01 – “Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores”, aplicables para los procedimientos de incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, entre otros.
- A través del Comunicado N° 088-2023-PERÚ COMPRAS/DAM<sup>4</sup> del 3 de octubre de 2023, se comunicó a los proveedores adjudicatarios que suscribieron, entre otros, el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, el inicio de operaciones para el día 5 del mismo mes y año.
- Mediante Informe N° 000170-2023-PERÚ COMPRAS-DAM<sup>5</sup> del 23 de noviembre de 2023, la DAM comunicó, entre otros, que el Adjudicatario no cumplió con realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido en las reglas, lo que conllevó a que incumpla con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7.

<sup>3</sup> Obrante a folio 4 a 13 del expediente administrativo.

<sup>4</sup> Obrante a folio 61 del expediente administrativo.

<sup>5</sup> Obrante a folio 14 a 42 del expediente administrativo.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02979-2024-TCE-S2*

- Concluyó que el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del TUO de la Ley N° 30225.

3. A través del Decreto del 19 de junio de 2024<sup>6</sup>, se dispuso **iniciar** procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en el expediente.

4. Con Decreto del 22 de julio de 2024, habiéndose verificado que el Adjudicatario no cumplió con presentar sus descargos se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en el expediente, remitiéndose el expediente administrativo a la Segunda Sala para que emita pronunciamiento.

## **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, el análisis de la responsabilidad del Adjudicatario por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

### **Naturaleza de la infracción.**

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, establece como infracción la siguiente:

#### ***“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***

*50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:*  
(...)

<sup>6</sup> El Adjudicatario fue notificado por Casilla Electrónica del OSCE el 25 de junio de 2024. La Entidad fue notificada con Cédula de Notificación N° 46054-2024.TCE el 5 de julio de 2024.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02979-2024-TCE-S2*

b) *Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.*

(El subrayado es agregado).

De esta manera, se aprecia que la norma contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo, que en el presente caso el supuesto de hecho corresponde al incumplimiento injustificado de la obligación de formalizar Acuerdos Marco.

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: i) que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado, y; ii) que dicha conducta sea injustificada.
4. Ahora bien, en relación con el primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco o Convenio Marco no se haya formalizado por incumplimiento de la obligación por parte del proveedor, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.
5. En relación a ello, el artículo 31 del TUO de la Ley N° 30225 señala que *“las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco”*; asimismo que, *“el reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de Acuerdo Marco”*.
6. Al respecto, cabe precisar que el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, prevé que la implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, estaba sujeta a reglas especiales del procedimiento cuyas condiciones debían cumplirse para realizar las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, rigiéndose por lo previsto en la Directiva correspondiente, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.
7. Por otra parte, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, *“Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”*, respecto a los procedimientos a cargo

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02979-2024-TCE-S2*

de Perú Compras, establece en su numeral 8.2., que **los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco**, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

En ese orden de ideas, conforme se ha señalado en el acápite anterior, en el presente caso, para efectos del procedimiento de selección de proveedores, resulta aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS “Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco”. Al respecto, el literal b) del numeral 8.3.3 de la referida directiva, establece lo siguiente:

“(…)

*Documento que contiene el formato de declaración jurada, requisitos, criterios de admisión y evaluación, la vigencia del Catálogo Electrónico, el formato estándar del Acuerdo Marco, entre otros parámetros y condiciones aplicables, para la selección de los proveedores en un procedimiento de Implementación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.*

*Estas reglas pueden incluir, según corresponda, la acreditación de experiencia, capacidad financiera, **el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico**, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras consideraciones que aseguren el cumplimiento de la contratación. (...)*

[El énfasis es agregado]

8. Las referidas disposiciones obligan al proveedor adjudicatario a presentar la documentación y realizar las acciones requeridas por el procedimiento de implementación, a fin de formalizar el Acuerdo Marco, siendo, en estricto, responsabilidad del proveedor adjudicatario garantizar el cumplimiento de dichos requerimientos conforme a lo solicitado por Perú Compras.
9. Por otra parte, en relación con el segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicado sea injustificada, debe descartarse que: **(i)** deberán concurrir circunstancias que le hicieran imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco, o; **(ii)** no obstante haber actuado con la debida diligencia, le fue imposible formalizar el mismo debido a factores externos que no responden a su voluntad.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02979-2024-TCE-S2*

10. Bajo dicho contexto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que constituya imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que justifique su conducta, conforme se señala en el artículo 136 del Reglamento.

#### **Configuración de la infracción.**

#### **Incumplimiento de obligación de perfeccionar el contrato.**

11. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquel contaba para formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 correspondiente al Catálogo Electrónico de “i) Útiles de escritorio y ii) Papeles y cartones”, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en el documento denominado “Anexo N° 01: Anexo 01 EXT-CE-2023-12, Parámetros y condiciones del procedimiento para la extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”.

Así, de la revisión del Anexo N° 01: Anexo EXT-CE-2023-12, Parámetros y condiciones para la extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se estableció el siguiente cronograma:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 02979-2024-TCE-S2



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasCentral de Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

### Anexo N°01: EXT-CE-2021-7

#### Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores

#### Incorporación N° 03

|                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACUERDO MARCO:                                                                                                 | EXT-CE-2021-7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Catálogos Electrónicos aplicables:                                                                             | 1. Útiles de escritorio<br>2. Papeles y Cartones                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Documentación para la incorporación de nuevos Proveedores aplicable:                                           | Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes - Bienes -Tipo I – Modificación I.                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Procedimiento para la Selección de Proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable:      | Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Reglas del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable: | Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I – Modificación III.                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Moneda:                                                                                                        | Sol (S/)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Vigencia del Acuerdo Marco:                                                                                    | Hasta el 15 de agosto de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Cronograma de Incorporación:                                                                                   | FASES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | FASES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                                                                                | a) Convocatoria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 28 de agosto de 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                | b) Registro de participantes y presentación de ofertas                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Desde el 29 de agosto hasta el 17 de setiembre de 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                | c) Admisión y evaluación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Admisión: 18 de setiembre de 2023<br>Evaluación: 19 de setiembre de 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                                                                                | d) Publicación de resultados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 20 de setiembre de 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                                                                                | e) Suscripción automática de Acuerdos Marco                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 3 de octubre de 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Inicio de operaciones del Proveedor Suscrito                                                                   | 5 de octubre de 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                                | BBVA<br>El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquier de los medios habilitados por la entidad financiera dentro del plazo establecido. Se podrá realizar a través de ventanillas del banco, agentes y si es cliente del banco a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones). |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Consideraciones para el depósito de garantía de fiel cumplimiento:                                             | a) Entidad Bancaria:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | BCP - Banco de Crédito del Perú<br>El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la entidad financiera dentro del plazo establecido. Se podrá realizar a través de ventanillas del banco, agentes y si es cliente del banco a través de banca por internet (opción de pagar servicios). |

Central de Compras Públicas  
PERÚ COMPRAS  
Digitalmente por SANTE  
Iniel Olmos FAU  
B. hard  
V° B°  
8.2023 11:54:26 -05:00

Central de Compras Públicas  
PERÚ COMPRAS  
Digitalmente por BOTTON  
Sociana Panny FAU  
B. hard  
V° B°  
8.2023 11:06:11 -05:00

Central de Compras Públicas  
PERÚ COMPRAS  
Digitalmente por LOPEZ  
Walter Giovanni FAU  
B. hard  
V° B°  
10.20.2023 10:20:39 -05:00

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02979-2024-TCE-S2*

|  |                                               |                                                                                     |
|--|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                               |                                                                                     |
|  | b) Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento: | S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 soles)                                               |
|  | c) Periodo de Depósito:                       | Desde el 21 de setiembre al 2 de octubre de 2023                                    |
|  | d) Código de Cuenta Recaudación:              | BBVA: 7844                                                                          |
|  |                                               | BCP (Empresa): PERÚ COMPRAS                                                         |
|  | e) Nombre del Recaudo:                        | BBVA: EXT-CE-2021-7                                                                 |
|  |                                               | BCP: Acuerdo Marco                                                                  |
|  | f) Campo de Identificación / depositante:     | Indicar el RUC (ambos bancos)<br>Para el caso del BPC - campo recibo: [RUC]EXT20217 |
|  | Observaciones:                                | No                                                                                  |

Como es de verse, en el Anexo 01 EXT-CE-2021-7 “i) Útiles de escritorio y ii) Papeles y cartones”, se especificaron las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento; señalándose como periodo para dicho depósito, del **21 de setiembre al 2 de octubre de 2023**.

12. De lo antes descrito, se aprecia que todos los proveedores que participaron en el procedimiento de extensión, conocieron las exigencias previas así como las respectivas fechas, siendo una de ellas la establecida para la suscripción del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios debían realizar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, en el periodo comprendido entre el **21 de setiembre al 2 de octubre de 2023**.
13. Con relación a lo anterior, obra en el expediente administrativo el Informe N° 000020-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 12 de febrero de 2024, mediante el cual la Dirección de Acuerdos Marco, puso en conocimiento que el Adjudicatario no formalizó el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, debido a que no efectuó el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.
14. Cabe precisar que, las reglas estándar establecían que Perú Compras, de forma automática, registraría la suscripción del acuerdo marco con el proveedor adjudicatario, según la aceptación consignada por aquél en su declaración jurada (Anexo N° 2) presentada en la fase de registro y presentación de ofertas. En dicho documento los proveedores declararon que efectuarían el depósito por concepto

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02979-2024-TCE-S2*

de garantía de cumplimiento; lo cual evidencia que el Adjudicatario conocía de tal obligación antes de registrarse como participante.

15. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la “Garantía de Fiel Cumplimiento”, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7. Véase el detalle:

|                                                                                                                              | PERÚ        | Ministerio<br>de Economía y Finanzas | Central de<br>Compras Públicas -<br>PERÚ COMPRAS | Dirección de Acuerdos<br>Marco                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| <i>"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"</i><br><i>"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"</i> |             |                                      |                                                  |                                                                      |
| <b>ANEXO N° 07</b><br><b>PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL</b><br><b>ACUERDO MARCO EXT-CE-2021-7</b>         |             |                                      |                                                  |                                                                      |
| N°                                                                                                                           | RUC         | RAZÓN SOCIAL                         | ESTADO                                           | MOTIVO DE LA NO SUSCRIPCIÓN                                          |
| 1                                                                                                                            | 10003743069 | IMAN MORAN ALAIN ROBERT              | NO SUSCRITO                                      | NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO |
| 2                                                                                                                            | 10076113721 | ROSALES FIGUEROA GLADYS ESMILSINIA   | NO SUSCRITO                                      | NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO |
| 3                                                                                                                            | 10157475474 | GUAYAC AGUILAR BREMILDA              | NO SUSCRITO                                      | NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO |
| 4                                                                                                                            | 10180862701 | LINO CHAVEZ MARIA ZUNILDA            | NO SUSCRITO                                      | NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO |
| 5                                                                                                                            | 10239436736 | LOAYZA CASTILLO YEMIRA ASUNCION      | NO SUSCRITO                                      | NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO |
| 6                                                                                                                            | 10247175372 | SARAVIA AMAT BERTHA                  | NO SUSCRITO                                      | NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO |
| 7                                                                                                                            | 10411484225 | URBANO OBREGON GILMER EDGAR          | NO SUSCRITO                                      | NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO |
| 8                                                                                                                            | 10415256278 | RIVERA ROMERO CESAR AUGUSTO          | NO SUSCRITO                                      | NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO |

16. Del análisis realizado a la información obrante en el expediente administrativo, este Colegiado verifica que se encuentra acreditado que el Adjudicatario no formalizó el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de “i) Útiles de escritorio y ii) Papeles y cartones”, pese a estar obligado para ello, con lo cual se verifica la existencia del primer elemento constitutivo de la infracción materia de análisis, esto es, que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02979-2024-TCE-S2*

### *Causa justificante para la no formalización del Acuerdo Marco*

17. Es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causa justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
18. Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.
19. Debe precisarse que, del análisis efectuado precedentemente, la no formalización del acuerdo marco tuvo su origen en que, al vencimiento del plazo [2 de octubre de 2023], el Adjudicatario no presentó la garantía de fiel cumplimiento.
20. Es pertinente resaltar que, corresponde a este Tribunal determinar si se ha configurado la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, esto es, incumplir con la obligación de perfeccionar el acuerdo marco, mientras que corresponde al adjudicatario, probar fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del acuerdo marco con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el acuerdo marco debido a factores ajenos a su voluntad por haber mediado caso fortuito o fuerza mayor o causa atribuible a la propia Entidad.
21. En este punto, cabe señalar que, el Adjudicatario no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador ni presentó descargos; **por tanto, éste no ha aportado elementos que acrediten una justificación para su conducta.**
22. En tal sentido, habiéndose verificado que el Adjudicatario no cumplió con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 “i) Útiles de escritorio y ii) Papeles y cartones”, y no habiendo aquel acreditado causa justificante para dicha conducta, a juicio de este Colegiado, se ha acreditado su responsabilidad en

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02979-2024-TCE-S2*

la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

23. En consecuencia, este Colegiado considera que existe mérito para imponer sanción administrativa al Adjudicatario por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

### **Respecto de la fecha de comisión de la infracción:**

24. Al respecto, conforme se expresó en párrafos precedentes, para que proceda la suscripción del acuerdo marco, resultará necesario que el postor ganador haya cumplido con presentar todos los documentos requeridos para su perfeccionamiento.
25. Así, para que el acuerdo marco se perfeccione, es necesario que el proveedor cumpla con el procedimiento, plazos y requisitos previstos en el documento denominado “Anexo N° 01: Anexo 01 EXT-CE-2021-7, Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores”, lo que permite concluir que es una obligación de los proveedores cumplir con ello para que se suscriba el acuerdo marco, en caso contrario, darán lugar a la no suscripción del mismo por incumplimiento del proveedor adjudicatario.
26. En este punto, resulta pertinente mencionar que mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio del mismo año en el diario oficial *El Peruano*, se estableció que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, **se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato o la formalización del Acuerdo Marco.**
27. En ese sentido, en el presente caso, al haberse determinado que el Adjudicatario no cumplió con efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento para la suscripción del acuerdo marco, lo cual ocurrió el **2 de octubre de 2023** (última día del plazo para cumplir con su obligación de efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento) se aprecia que en esta oportunidad se configuró la infracción materia de análisis, pues el incumplimiento de esta obligación generó que no pueda perfeccionarse el acuerdo marco.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02979-2024-TCE-S2*

### **Graduación de la sanción.**

28. Con relación a la graduación de la sanción imponible, el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, dispone que, ante la infracción citada, la sanción que corresponde aplicar es una multa, entendida como la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
29. Sobre el particular, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato, situación que no se evidencia en el caso de autos; ya que, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, conforme el precio base propuesto para las fichas-productos en las que hubiese manifestado su interés de participar y que cuente con el estado de “Aceptado”.

No obstante, de acuerdo a lo dispuesto en el literal ) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual prevé que ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; y como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto la multa no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

30. En base a las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco UIT<sup>7</sup> (**S/ 25,750.00**) ni mayor a quince UIT (**S/ 77,250.00**).
31. En torno a ello, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado mediante Ley N° 31465, según el cual las decisiones de la

<sup>7</sup> Mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2023, se estableció que el valor de la UIT para el año 2024, corresponde a S/ 5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta y 00/100 soles).

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02979-2024-TCE-S2*

autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

32. En este contexto, corresponde determinar la sanción a imponer al Adjudicatario, conforme a los criterios de graduación de la sanción previstos en el artículo 264 del Reglamento, en los siguientes términos:

- a) **Naturaleza de la infracción:** Desde el momento en que el Adjudicatario se registró como participante y presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y las Reglas establecidas para el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 para la extensión del Catálogo Electrónico de “i) Útiles de escritorio y ii) Papeles y cartones”, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de “Garantía de Fiel Cumplimiento” dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por Perú Compras, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido Acuerdo Marco.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de los elementos obrantes en el expediente, no es posible determinar si hubo intencionalidad del Adjudicatario, a cometer la infracción determinada; no obstante, se advierte la falta de diligencia en su calidad de proveedor adjudicatario para realizar, dentro del plazo establecido, el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento y de esta manera formalizar el Acuerdo Marco.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** debe tenerse en cuenta que, el incumplimiento por parte del Adjudicatario dio lugar a que no se le incorpore dentro del Catálogo Electrónico de “i) Útiles de escritorio y ii) Papeles y cartones”, lo cual no permitió que las entidades cuenten con múltiples opciones de proveedores para la adquisición de dichos bienes, a través del Método Especial de Contratación de Acuerdos Marco, el cual garantiza que las contrataciones se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 02979-2024-TCE-S2

- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Adjudicatario sí cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, véase el detalle:

| Inhabilitaciones |              |         |                  |                 |             |       |
|------------------|--------------|---------|------------------|-----------------|-------------|-------|
| INICIO INHABIL.  | FIN INHABIL. | PERIODO | RESOLUCION       | FEC. RESOLUCION | OBSERVACION | TIPO  |
| 09/08/2024       | 09/11/2024   | 3 MESES | 2511-2024-TCE-S4 | 17/07/2024      |             | MULTA |

- f) **Conducta procesal:** El Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225:** este criterio no se aplica en el presente caso, debido a que el Adjudicatario es una persona natural.
- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE<sup>8</sup>:** en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se advierte que el Adjudicatario se encuentra registrado como MYPE, conforme se aprecia del siguiente reporte:

CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Ingrese el número de R.U.C. :

\* Si no conoce el R.U.C. de la empresa,  
puede buscarlo por su nombre ó razón social [AQUI](#)

🔍 Buscar

🧼 Limpiar

🖨 Imprimir

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE

(Desde el 20/10/2008)

| N° DE RUC.                                      | RAZÓN SOCIAL | FECHA SOLICITUD | ESTADO/CONDICIÓN | FECHA DE ACREDITACIÓN | SITUACIÓN ACTUAL | DOCUMENTO DE SUSTENTO | FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN | REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE) |
|-------------------------------------------------|--------------|-----------------|------------------|-----------------------|------------------|-----------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA ESTA BUSQUEDA |              |                 |                  |                       |                  |                       |                             |                                |

<sup>8</sup> En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la **Ley N° 31535** y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02979-2024-TCE-S2*

Por tanto, al no tener la condición de MYPE no resulta aplicable este criterio de graduación; el cual solo está afecto a aquellas empresas acreditadas como MYPE, y que además acrediten afectación de sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias.

33. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **2 de octubre de 2023**, última fecha en la que debía realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento para posteriormente formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7, para su incorporación en el Catálogo Electrónico de “i) Útiles de escritorio y ii) Papeles y cartones”.

#### **Procedimiento y efectos del pago de la multa.**

34. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:
- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
  - El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
  - La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la Mesa de Partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
  - La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión, por falta de pago, previsto como medida cautelar.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02979-2024-TCE-S2*

- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y la intervención de los Vocales Steven Anibal Flores Olivera y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103- 2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### **LA SALA RESUELVE:**

1. **SANCIONAR** al señor **GILMER EDGAR URBANO OBREGON** (con R.U.C. N° 10411484225), con una multa ascendente a **S/ 25,750.00 (veinticinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles) por su responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7 para su incorporación en los Catálogos Electrónicos de “i) Útiles de escritorio y ii) Papeles y cartones”**, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; por los fundamentos expuestos.

El procedimiento para la ejecución de dicha multa se iniciará, luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5)

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02979-2024-TCE-S2*

días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquélla, o porque, habiéndose presentado el recurso, éste fue desestimado.

2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de los derechos del señor **GILMER EDGAR URBANO OBREGON (con R.U.C. N° 10411484225)**, por el plazo de **cuatro (4) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso la empresa infractora no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*.
3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 del Banco de la Nación. En caso que el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el plazo de suspensión, por falta de pago, previsto como medida cautelar.
4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.  
Cabrera Gil.  
Flores Olivera.  
Paz Winchez.